

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Radicación.	200454089001-2022-00035-00
Accionante:	JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
Accionada:	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL, fue vinculada la Personería Municipal de Becerril, la Estación de Policía de Becerril, y el INPEC.
Derecho f/tal reclamado	Derecho de petición

Becerril, Cesar, lunes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Valorada cada una de los elementos allegados en el trámite Constitucional procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda en la acción de tutela incoada en nombre propio por JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS contra LA ALCALDÍA DEL MUNICPIO DE BECERRIL – CESAR representado legalmente por el Dr. Raúl Machado Luna en su condición de Alcalde, PERSONERÍA MUNICIPAL DE BECERRIL E INPEC por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. HECHOS

El accionante propone como supuestos factico para acudir a la acción constitucional, lo siguiente:

"PRIMERO: El nueve de (09) de febrero 2022, presente ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE Becerril, las siguientes peticiones:

PRIMERO: Que se expida copia autentica de los folios originales En formato PDF, Escaneados de los siguientes documentos:

- Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021,2022.*
- Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
- Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
- Nombre, dirección física y electrónica, teléfono móvil y fijo, del personero municipal de su municipio.*

SEGUNDO: Doctor(a) Juan Francisco Rojas Hinojosa, que en su calidad de alcalde Municipal de Becerril y/o quien haga sus veces, expida copia y/o certifique los siguientes datos.

- *Expida y Certifique SI o NO, usted ha realizado el censo de las personas privadas de la libertad dentro de la jurisdicción de su municipio y expida Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenados se encuentran detenidas en estaciones de policía de Becerril, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad.*
- *Certifique Cuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de Becerril y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.*
- *Certifique desde hace cuánto tiempo se encuentran en la estación de policía, cada una de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de Becerril y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.*
- *Certifique Si o NO, usted como alcalde municipal, les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de Becerril.*
- *Certifique Si o NO, la alcaldía de Becerril lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma.*
- *Certifique cada una de las acciones que ha realizado como alcalde municipal favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía)*
- *Expida Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de Becerril, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.*
- *Señor alcalde municipal de Becerril, realice un relato de cómo es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.*
- *Certifiqué SI o NO, si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.*
- *Certifique SI o NO, si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.*

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00035-00
Accionante	JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
Accionado	Alcaldía Del Municipio De Becerril y otros
Decisión	Se niega – IMPROCEDENTE.

- Si han firmado convenios con el INPEC para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios.
- Certifique SI o NO, Si han firmado convenios con el INPEC para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.
- Certifique SI o NO, usted señor alcalde municipal de Becerril, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internaciones ratificadas por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y /o otros centros de reclusión del municipio.

SEGUNDO: Actualmente hasta la fecha ha transcurrido un tiempo adecuado desde la fecha de la presentación del derecho de petición vía electrónica sin respuesta de fondo alguna por parte de dicha entidad."

3. PRETENSIONES

El accionante solicita:

- "1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta de fondo y satisfactoria a la petición hecha en nombre propio el día nueve de (09) de febrero 2022 contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE Becerril, en un término máximo de cuarenta y ocho horas (48) contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia.
3. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición."

4. PRUEBAS

El accionante relaciona como prueba copia del derecho de petición presuntamente radicado en el correo institucional de la Alcaldía de Becerril, pero el mismo no se avizora dentro del cuerpo del escrito.

5. ACTUACIONES PROCESALES

La acción de tutela fue remitida desde el JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, quien mediante auto rechazó por falta de competencia, y fue enviada al correo institucional del Juzgado, lo anterior atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y las medidas de

bioseguridad sugeridas por el CSJ para evitar la propagación del COVID 19; se tiene que por venir en legal forma, mediante auto adiado miércoles, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitió la acción de amparo constitucional, requiriéndose a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR, PERSONERÍA MUNICIPAL DE BECERRIL, ESTACIÓN DE POLICÍA DE BECERRIL E INPEC; para que rindieran el informe a este Despacho frente a los hechos y pretensiones de la tutela dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del auto admisorio.

6. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

6.1. LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, NO hizo uso del derecho a la réplica aun cuando fue notificada en debida forma, dado que fue enviado el oficio No. 093 al correo institucional alcaldia@becerril-cesar.gov.co

6.2. PERSONERÍA MUNICIPAL DE BECERRIL: NO hizo uso del derecho a la réplica aun cuando fue notificada en debida forma, dado que fue enviado el oficio No. 094 al correo institucional personeriabecerril@hotmail.com

6.3. ESTACIÓN DE POLICÍA DE BECERRIL, NO hizo uso del derecho a la réplica aun cuando fue notificada en debida forma, dado que fue enviado el oficio No. 095 al correo institucional deces.ebecerril@policia.gov.co

6.4. EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, hace uso del derecho a la réplica por medio del COORDINADOR DEL GRUPO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, quien desde el inicio solicita sea declara improcedentes y/o sean negadas las pretensiones, a reglón seguido manifiestan que carecen de competencia para dar respuesta al derecho de petición y solo conocen de la misma debido a la acción constitucional, así las cosas consideran que no le han vulnerado los derechos fundamentales a accionante.

7. CONSIDERACIONES

Es de anotar que el artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela *como un mecanismo extraordinario, preferente, subsidiario y residual* con la cual se busca la protección de los derechos constitucionales fundamentales ante el menoscabo o la amenaza derivados de acción u omisión atribuible a las autoridades públicas o a los particulares, en las situaciones específicamente precisadas en la ley.

- El derecho fundamental de petición¹.

Del contenido del artículo 23 Superior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que el derecho de petición tiene el carácter de derecho fundamental, por ello el mecanismo para lograr su protección cuando quiera que éste resulte amenazado o vulnerado por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y en ciertos eventos por los particulares, es la acción de tutela ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía.

En cuanto a su alcance, el derecho de petición no sólo permite a la persona que lo ejerce presentar la solicitud respetuosa, sino que implica la facultad para exigir de la autoridad a quien le ha sido formulada una respuesta de fondo y oportuna del asunto sometido a su consideración.

En ese sentido, la respuesta que se dé a las peticiones debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) Debe ser oportuna, es decir, atenderse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; (ii) Resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, y (iii) Debe ser puesta en conocimiento del peticionario, pues la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición, porque de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Bajo el anterior planteamiento, corresponde determinar si en el presente caso, Aún se continúa vulnerando el derecho de petición al accionante.

- Caso concreto

Se tiene que el accionante dentro del escrito tutelar relaciona como prueba el derecho de petición que presuntamente fue radicado en la alcaldía de Becerril el 9 de febrero de 2022, empero no fue anexado, lo que imposibilita verificar que ello corresponde a la realidad, además imposibilita mirar los términos.

Se tiene que lo primero que se observa para verificar si existe una vulneración al derecho fundamental de petición es el momento en el cual fue radicada la petición, lo cual por obvias razones no se puede determinar, lo que de tajo le quita a esta servidora la posibilidad de pronunciarse de fondo al

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Decisión Penal de Tutelas, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero, Aprobado Acta No. 407, Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013).

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00035-00
Accionante	JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
Accionado	Alcaldía Del Municipio De Becerril y otros
Decisión	Se niega - IMPROCEDENTE.

respecto, además no puede considerar que el ente territorial vulneró el derecho reclamado cuando no se avizora esa situación.

Así las cosas, no se advierte que se allá radicado efectivamente la solicitud, siendo eso elemental para determinar si llegó a existir una vulneración a los derechos fundamentales, por tanto, serán las negadas las pretensiones, sin que exista mérito alguno para que el Juzgado ponga de presente mayores consideraciones.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el amparo constitucional deprecado por el JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS, quien se identifica con la C.C. 91.160.272 conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría notificar la decisión a las partes conforme a los lineamientos del decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede el recurso de impugnación

TERCERO: En caso de ser impugnada la presente decisión en los términos de ley, se ordena que por Secretaría de manera inmediata se envíe al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito de Valledupar para el reparto respectivo, atendido los protocolos de Bioseguridad establecidos por el CSJ para evitar con ello la propagación del COVID 19.

CUARTO: Si no es impugnado el presente fallo, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)